

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE LA INVITACIÓN  
ABIERTA No. 004 DE 2024 - (IA-004-2024-FENOGE)

PROCESO: Invitación Abierta No. 004 de 2024 (IA-004-2024-FENOGE)

OBJETO: “EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar a todo costo y riesgo la Implementación de Soluciones Solares Fotovoltaicas para comunidades en el territorio nacional en el SIN, en el marco de la AFPEI “Comunidades Energéticas: Democratizando la energía en Colombia”

OBSERVANTE: PLANOS Y PLANAS CORPORACION

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 11 de diciembre de 2024, a las 23:05 horas. Recibida vía correo electrónico.

Observación/aclaración No. 1:

1. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DEL PROPONENTE SOINSOLAR PARA EL LOTE 1.

Dicen los términos de referencia que:

- c. Que la sumatoria de los valores de los contratos u ordenes de servicio que se certifican, cumplan con lo siguiente:

Tabla 20. Experiencia solicitada NO MIPYME

Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de cada lote expresado en SMMLV)
De 1 hasta 3	75 %
De 4 hasta 5	100%

El proponente Soinsolar acredita dos (2) certificaciones que ponderadas a los años de liquidación en SMMLV, suman 468,58, valor inferior a lo exigido para el Lote 1 y para el rango de 1 a 3 contratos ( o 1 a 4 contratos en caso de MIPYME), que corresponde a 486,57. Así, es claro que el proponente no cumplió con lo exigido en los Términos de Condiciones.

Destacamos que el comité evaluador observó el incumplimiento:

Tabla 22. Salario mínimo año correspondiente		Folio: 69
AÑO	SMMLV	Valor: \$405.383.653Total - Acreditado: \$405.383.653
2024	\$1.300.000	Año de terminación: 2023
2023	\$1.160.000	Valor en SMMLV: 349,47
2022	\$1.000.000	PRESUPUESTO OFICIAL EN SMMLV: 486,57
2021	\$908.526	TOTAL SUMATORIA VALORES SMMLV: 468,58
2020	\$877.803	
2019	\$828.116	
2018	\$781.242	
2017	\$737.717	
2016	\$689.455	
2015	\$644.350	

Sin embargo, el formato califica equivocadamente con un imposible “CUMPLE”, como quedó en el informe:

**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE LA INVITACIÓN  
ABIERTA No. 004 DE 2024 - (IA-004-2024-FENOGE)**

i. Para efectos de calcular el valor ejecutado se tomará el valor del contrato al momento de la finalización, incluidas las adiciones y/o modificaciones, y se divide por el valor del SMMLV del año correspondiente a la terminación de acuerdo con la siguiente tabla:	Contrato 1 Folio: 62 Valor: \$119.108.290 Total – Acreditado \$119.108.290 Año de terminación: 2022 Valor en SMMLV: 119,11 Contrato 2.	CUMPLE
--	---	--------

Por lo anterior, amablemente solicitamos sea inhabilitado el proponente Soinsolar en tanto no cumplió con lo exigido en los Términos de condiciones sobre el valor a acreditar.

**Respuesta a observación/aclaración No. 1:**

En el desarrollo de la audiencia de ronda de negociación por subasta inversa llevada a cabo el 18 de diciembre de 2024 desde las 14:00 horas, Representante legal del oferente de Planos y Planas Corporación, indico que no se dio respuesta a sus observaciones presentadas el día 11 de diciembre de 2024, por lo que se procede a revisar la documentación aportada por el oferente SOIN SOLAR SAS BIC en el siguiente sentido:

Atendiendo su observación se procedió a verificar la oferta presentada por el oferente SOIN SOLAR BIC, estableciendo que es necesario realizar una reevaluación de las condiciones técnicas, la cual arrojó como resultado efectuar requerimiento al oferente de acuerdo con lo establecido en los Términos y Condiciones Contractuales de la IA-004-2024, con el fin de que los mismos sean analizados y de ser el caso presentar las subsanaciones a que haya lugar.

Al respecto es importante aclarar que estos requerimientos que se presentan en la reevaluación técnica corresponden a observaciones nuevas que no se habían presentado en los informes técnicos anteriores, razón por la cual es necesario otorgar un plazo para el traslado y subsanación de estos.

Lo anterior señalado por Colombia Compra Eficiente mediante concepto No C-434 de 2022 puntualizando lo siguiente:

*“en el evento en que la entidad estatal no haya otorgado la posibilidad de subsanar al proponente oportunamente, esto es, en el informe de evaluación o en un momento anterior, se recomienda requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad Estatal ajustará el Cronograma. Lo anterior permite que el proponente que no tuvo la oportunidad de subsanar su oferta lo pueda realizar en igualdad de condiciones con los demás oferentes...”*

**2. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DEL PROPONENTE SOINSOLAR PARA EL LOTE 1.**

**En relación a las experiencias aportadas por Soinsolar, nos permitimos hacer las siguientes observaciones:**

**Contrato 1:** El proponente acredita experiencia con CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P. Sin embargo, la misma no cumple lo exigido con los términos así:

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE LA INVITACIÓN  
ABIERTA No. 004 DE 2024 - (IA-004-2024-FENOGE)

**MODIFICACIÓN No. 15**

**Ubicación: Anexo 24 – Experiencia solicitada**

Se modifica el Anexo 24- Experiencia solicitada en el sentido de incluir encabezado tal como se indica a continuación y se actualizan los valores correspondientes al valor de cada lote:

**PARA TODOS LOS LOTES:** El objeto y/o alcance y/o obligaciones de los contratos u ordenes de servicio que se certifican cada una permita verificar claramente que cada certificado acredite la experiencia de **manera integral** en las siguientes actividades:

- **Suministro, instalación, y/o construcción puesta en marcha de Sistemas Solares Fotovoltaicos.**

De igual manera, de acuerdo con el ajuste realizado al valor (Presupuesto) por cada lote, se **ajusta los valores correspondientes al "Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de cada lote expresado en SMMLV)"**.

Por lo tanto, se actualiza y se publica íntegramente mediante la presente adenda el documento "Anexo 24. Experiencia solicitada adendado", el cual deberá ser contemplado por los oferentes interesados en el actual proceso de contratación.

*Dice FENOGE que la experiencia se acredita de manera integral para el suministro, construcción y puesta en marcha.*

*Es claro en los folios 53 y 54 de la propuesta de Soinsolar, que quién suministró los equipos solares principales, o sea: paneles, inversores, estructura y medidores fue CELSIA:*

**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE LA INVITACIÓN  
ABIERTA No. 004 DE 2024 - (IA-004-2024-FENOGE)**

53

**CONTRATO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA- "EPC"  
DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS**

Las siguientes son las condiciones particulares para la ejecución de suministro, instalación y puesta en marcha del Sistema Solar Fotovoltaico "CONJUNTO RESIDENCIAL ARENITAS RIVERA", en adelante, el "Proyecto".

Las condiciones generales para la ejecución del Proyecto se regirán por lo dispuesto en el Contrato Marco número 2325-2020, para la prestación de servicios de suministro, instalación y puesta en marcha de sistemas solares fotovoltaicos suscritos entre SOINSOLAR S.A.S. Y CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., 10 de junio de 2020.

<b>No. de Contrato de Condiciones Particulares</b>	4100035342-2022
<b>Proyecto</b>	CONJUNTO RESIDENCIAL ARENITAS RIVERA
<b>Capacidad a Instalar en el Proyecto (kWp)</b>	51,43
<b>Condiciones excepcionales o especiales para el Proyecto</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suministros Celsia puestos en sitio de almacenamiento de la obra. La descarga en sitio e izaje a cubierta son responsabilidad de SOINSOLAR S.A.S.</li> <li>• SOINSOLAR S.A.S., revisa técnicamente los suministros Celsia puestos en sitio de almacenamiento de la obra, informando el recibo a conformidad.</li> <li>• Los costos para cumplimiento de Bioseguridad serán asumidos por SOINSOLAR S.A.S.</li> <li>• SOINSOLAR S.A.S. presentará listado de materiales BOS con marca de los principales materiales (cableado DC y AC, gabinetes, DPs, bandejas, interruptores, conectores MC4), el cual será anexo a este contrato.</li> </ul>

**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE LA INVITACIÓN  
ABIERTA No. 004 DE 2024 - (IA-004-2024-FENOGE)**

54



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El material BOS incluye todo lo relacionado con el sistema de puesta a tierra (SPT).</li> <li>• El material BOS incluye todo lo relacionado con la desconexión del sistema solar ante funcionamiento de la planta de respaldo.</li> <li>• Los planos tal como construido (as built) están a cargo de SOINSOLAR S.A.S., al igual que todo lo relacionado con dossier documental final requerido (check list que compartirá Celsia).</li> <li>• Los informes técnicos de avance deberán ser entregados semanalmente al director de proyecto.</li> <li>• Días de labores al interior del predio de lunes a domingo (si requiere trabajar domingos y/o festivos deben ser solicitados a CELSIA con mínimo 8 días calendario de anticipación para realizar la respectiva gestión con el cliente)</li> <li>• SOINSOLAR S.A.S. realizará toda la gestión para la certificación RETIE (dictamen), los costos asociados a la certificación están a cargo de SOINSOLAR S.A.S.</li> <li>• La instalación debe ser entregada en perfecto orden y aseo, la cual incluye el lavado de módulos.</li> </ul>
<b>Lugar de Ejecución del Proyecto</b>	Conjunto residencial arcnitas rivera, Carmen de Apicalá (Tolima).
<b>Lugar de Entrega de los Equipos Principales de EPSA al Contratista</b>	<p><b>CELSIA se encargará de la Logística de transporte de materiales principales (incluyendo el de medida) hasta el proyecto.</b></p> <p><b>SOINSOLAR S.A.S. recibirá en plataforma de Camión dicho material y se encargará de la Logística de recibo de material en sitio (descarga y almacenamiento).</b></p>
<b>Precio del Contrato y Forma de Pago</b>	<p>Precio del contrato: COP \$100.091.000 antes de IVA.</p> <p><u>Forma de pago:</u> 1. Anticipo del 20% después del acta de inicio firmada por las partes. Amortizable 20% en cada factura</p>

Página 2 de 6

*Así, Soinsolar, al suministrar únicamente materiales BOS, no cumplió con el requisito de acreditar de manera integral el suministro, la construcción y la puesta en marcha. Soinsolar solo instaló y puso en marcha el sistema, además de proveer materiales eléctricos complementarios más no principales.*

**Respuesta a observación/aclaración No. 2:**

En el desarrollo de la audiencia de ronda de negociación por subasta inversa llevada a cabo el 18 de diciembre de 2024 desde las 14:00 horas el oferente de Planos y Planas Corporación indico que no se dio respuesta a sus observaciones presentadas el día 11 de diciembre de 2024, por lo que se procede a revisar la documentación aportada por el oferente SOIN SOLAR SAS BIC en el siguiente sentido:

**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE LA INVITACIÓN  
ABIERTA No. 004 DE 2024 - (IA-004-2024-FENOGE)**

Atendiendo su observación se procedió a verificar la oferta presentada por el oferente SOIN SOLAR SAS BIC, estableciendo que es necesario solicitar aclaración de ser el caso aportar la documentación correspondiente con el fin de subsanar.

sobre el alcance del contrato mencionado, la cual arrojó como resultado efectuar requerimiento a la empresa de acuerdo con lo establecido en los Términos y Condiciones Contractuales de la IA-004-2024, con el fin de que sean analizados los requerimientos y de ser el caso presentar las subsanaciones a que haya lugar.

Al respecto es importante aclarar que estos requerimientos que se presentan en la reevaluación técnica corresponden a observaciones nuevas que no se habían presentado en los informes técnicos anteriores, razón por la cual es necesario otorgar un plazo para el traslado y subsanación de estos.

Lo anterior señalado por Colombia Compra Eficiente mediante concepto No C-434 de 2022 puntualizando lo siguiente:

*“en el evento en que la entidad estatal no haya otorgado la posibilidad de subsanar al proponente oportunamente, esto es, en el informe de evaluación o en un momento anterior, se recomienda requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad Estatal ajustará el Cronograma. Lo anterior permite que el proponente que no tuvo la oportunidad de subsanar su oferta lo pueda realizar en igualdad de condiciones con los demás oferentes...”*

**3. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DEL PROPONENTE SOINSOLAR PARA EL LOTE 1.**

*Contrato 2: El proponente acredita experiencia con ERCO-ENERGÍA cuyo objeto fue: Servicio de suministro de OBRA CIVIL / INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS Y PUESTA EN MARCHA para el proyecto de CATAM en las instalaciones de la base aérea, CATAM, ubicada en Bogotá.*

*Resulta evidente que estamos frente a un subcontrato en tanto la instalación se realizó en el Comando Aéreo de Transporte Militar CATAM y no en las instalaciones de ERCO. Aún más, es claro que el contrato principal para proveer potencia mediante PPA a la Fuerza Aérea Colombiana se firmó con EPM. Así, estamos frente a una cadena de subcontratos que no se acreditaron como tales por Soinsolar y en consecuencia no está habilitado.*

**Respuesta a observación/aclaración No. 3:**

**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE LA INVITACIÓN  
ABIERTA No. 004 DE 2024 - (IA-004-2024-FENOGE)**

En el desarrollo de la audiencia de ronda de negociación por subasta inversa el oferente de Planos y Planas indico que no se dio respuesta a sus observaciones presentadas el día 11 de diciembre de 2024, por lo que se procede a revisar la documentación aportada en el siguiente sentido:

Atendiendo su observación se procedió a verificar la oferta presentada por el oferente SOINSOLAR, estableciendo que es necesario solicitar soporte sobre el cumplimiento de acuerdo a lo establecido en los TCC, en la sección 6.3.5 documentación sobre la subcontratación, la cual arrojó como resultado efectuar requerimiento a la empresa de acuerdo con lo establecido en los Términos y Condiciones Contractuales de la IA-004-2024, con el fin de que sean analizados los requerimientos y de ser el caso presentar las subsanaciones a que haya lugar.

Al respecto es importante aclarar que estos requerimientos que se presentan en la reevaluación técnica corresponden a observaciones nuevas que no se habían presentado en los informes técnicos anteriores, razón por la cual es necesario otorgar un plazo para el traslado y subsanación de estos, aspecto que se verá reflejado en la adenda No 5.

Lo anterior señalado por Colombia Compra Eficiente mediante concepto No C-434 de 2022 puntualizando lo siguiente:

*“en el evento en que la entidad estatal no haya otorgado la posibilidad de subsanar al proponente oportunamente, esto es, en el informe de evaluación o en un momento anterior, se recomienda requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad Estatal ajustará el Cronograma. Lo anterior permite que el proponente que no tuvo la oportunidad de subsanar su oferta lo pueda realizar en igualdad de condiciones con los demás oferentes...”*

Para constancia, se publica al 18 de diciembre de 2024.

DIANA ISABEL BERMUDEZ PINZÓN Profesional Técnico -Subdirección Técnica 

JEIMI PAOLA TIBATA SERRÁTO Profesional Técnico -Subdirección Técnica 

LUIS MIGUEL GIRALDO GIRALDO Profesional Técnico -Subdirección Técnica 

DIEGO ARMANDO CUERVO MELO Profesional Técnico -Subdirección Técnica 

DIANA HUERTAS Profesional Técnico - Subdirección Técnica 

MANUEL SALAMANCA Profesional Técnico - Subdirección Técnica 